GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, Diputada Carmen Lilia Canturosas Villarreal y Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen adicionar a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

-Una fracción II, al artículo 3, para incorporar la definición de Atención Integral.

-Una fracción V, al artículo 8, para añadir como una obligación de la familia, de visitar periódicamente al adulto mayor cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada fin de atender sus necesidades psicoemocionales y mantener los lazos familiares.

-Un artículo 12 Bis, para agregar que a la Secretaria del Trabajo le corresponderá implementar diversas acciones en materia de empleo para las personas adultas mayores:



IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, la dignidad humana es un valor y un derecho innato, inviolable e intangible de las personas, es un derecho fundamental que tiene cada individuo de ser respetado y valorado a lo largo de su vida, con sus características y condiciones particulares.

Indican que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la calidad de vida es la percepción que un individuo tiene de su existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive, lo anterior en relación con sus objetivos, sus expectativas, normas y sus inquietudes.

Mencionan que, la iniciativa busca garantizar, en su conjunto, el derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud y especialmente el derecho a la familia para las personas adultas mayores.

Manifiestan que, este sector tan importante de la población que desafortunadamente sigue siendo objeto de vejaciones, discriminación y negación de bienes y servicios en diversos ámbitos de la vida social.

Aluden que, que no existe a nivel internacional un instrumento específico sobre los derechos de las personas adultas mayores, por lo que cobra aún más relevancia mantener nuestro marco jurídico local a la vanguardia.

Señalan que, las reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas que a nuestra consideración, atienden tres importantes áreas de oportunidad.



La primera, es que se encuentra en esta ley, el concepto de "atención integral" como un elemento fundamental de la norma, sin encontrar una descripción del mismo, por lo que proponemos incluirlo.

La segunda y que consideran los promoventes es la más sensible e importante, se refiere a la obligación de las familias de visitar periódicamente a sus adultos mayores, cuando éstos se encuentren en alguna institución o centro de atención de la senectud.

Refieren que, lo anterior deviene de una consideración vigente en el ámbito federal debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio - psicológico en el proceso de envejecimiento.

Y la tercera enmienda, y si bien es cierto, este gobierno federal está apoyando como nunca a los adultos mayores, al mismo tiempo que los Estados hacen lo propio de acuerdo a la visión de sus gobernantes, no podemos dejar a nuestros abuelitos a la deriva, no pueden depender de la voluntad o no de nuestros gobiernos, debe ser una obligación en la ley, garantizarles tantos derechos y oportunidades como sea posible.

Indican que, razón por la que se propone dotar de facultades y obligaciones en la Ley, a la Secretaría del Trabajo de nuestro Estado, para implementar políticas públicas para promover e incentivar el empleo de adultos mayores en trabajos dignos y remunerados.

Impulsar el desarrollo de programas de capacitación para la inclusión de adultos mayores en proyectos productivos.

La organización de bolsas de trabajo en las que se identifiquen y difundan actividades laborales que puedan ser desempeñadas por nuestros adultos mayores.



Así como la asistencia jurídica a los adultos mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.

Manifiestan que, si bien es cierto encontramos a nivel federal y estatal programas y políticas al respecto, remarco la necesidad de que estas sean consideradas en la ley y su aplicación no quede sujeta al interés de ningún gobernante.

Por último mencionan que, el envejecimiento de la población debe considerarse un éxito de las políticas de salud pública y de las políticas de desarrollo socioeconómico, por lo que también constituye un reto para el Estado garantizar en el marco de la Ley una vida digna para todos los ciudadanos hasta el final de nuestros días.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

Como se aprecia, el objeto de esta iniciativa se divide en tres propuestas, con relación a las cuales se establece los siguientes argumentos:

Primero. En cuanto agregar una fracción II, al artículo 3, para incorporar al glosario el término de Atención Integral y definirlo como la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades, funcionales, usos y costumbres y preferencias; se considera procedente, ya que es una armonización con la Ley General en la materia.



Segundo. Por lo que hace a la adición de una fracción V, al artículo 8, para añadir como una obligación de la familia, la de visitar periódicamente al adulto mayor cuando éste se encuentre en alguna institución pública o privada a fin de atender sus necesidades psicoemocionales y mantener los lazos familiares, se considera que es improcedente ya que de manera individual las instituciones en el ámbito público o privado deben regular las visitas de familiares en sus propios reglamentos, pues cada persona adulta mayor y así como los establecimientos tienen diversas características y necesidades por su condición de vulnerabilidad, por lo que para preservar el mejor entorno posible, las administraciones deben implementar las reglas de convivencia, a efecto de garantizar su bienestar, en el entendido de que quien no visite periódicamente a un adulto mayor puede incurrir en el delito de abandono de personas establecido en el artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Tercero. En cuanto a la adición de un artículo 12 Bis, para agregar que a la Secretaria del Trabajo del estado le corresponderá implementar diversas acciones en materia de empleo para las personas adultas mayores, se propone improcedente, ya que si bien la Ley General en la materia así lo establece, en nuestro estado quien tiene estas funciones es la Secretaría de Bienestar Social, y su fundamento se encuentra establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, como a continuación se indica:

Articulo 11.- La Secretaría de Bienestar Social deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

Para lograr dichos objetivos deberá:



I.- Promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

II.- Impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización;

Bajo este contexto y por los argumentos antes vertidos proponemos declarar la iniciativa como parcial procedente.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3°, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción II, recorriendo en su orden natural las subsecuentes, al artículo 3°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- Para...

I.- Asistencia...



- **II.-** Atención integral.- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades, funcionales, usos y costumbres y preferencias;
- **III.-** Atención médica.- Al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- **IV.-** Consejo.- Al Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- **V.-** Geriatría.- Al servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;
- **VI.-** Gerontología.- Al Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;
- **VII.-** Integración social.- Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores desplazadas, su permanencia a los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;
- **VIII.-** Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; y
- **IX.-** Personas Adultas Mayores.- A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:



a).- al **d).-** ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA	- Comia	
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		Demino
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	1	
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		(Hegy
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	Pitnoia Pinnout	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.